



Bogotá D.C, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 2021 00979 00

Llamamiento en Garantía.

Revisadas las actuaciones el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las llamadas en garantía **HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, contestaron en tiempo el llamamiento.

2. **CHARTIS hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a pesar de haber sido debidamente notificado del auto que admitió el llamamiento en garantía no se pronunció en tiempo.

3. En cuanto a la abogada **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**, que funge como apoderada judicial de **HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, memórese que ya le fue reconocida personería mediante auto adiado 25 de julio de 2022 (Archivo 16 C.Principal)

4. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **NICOLÁS URIBE LOZADA**, como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S**, como apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Sobre los escritos mediante los cuales la parte demandante describió las contestaciones referidas y las objeciones al juramento estimatorio, el Juzgado no las tendrá en cuenta debido a que no se había integrado debidamente el contradictorio en las fechas que se allegaron los memoriales.



7. Comoquiera que la Litis ya fue debidamente trabada, por secretaría contrólase el término para que la demandante se pronuncie sobre las contestaciones frente al llamamiento en garantía presentadas por **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, al tenor de lo indicado en el artículo 370 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez

[1-2]

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5a70f0a7adf0ea69a6c0a26d413b16ca1c5397332b49708d89e38610b0daa0**

Documento generado en 28/03/2023 05:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>